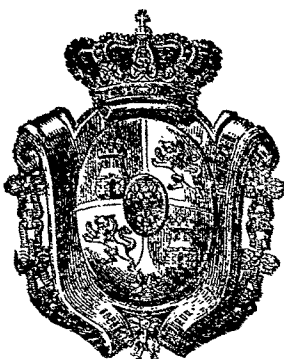


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del brigadier **D. Francisco Borrero y Limón**, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo diez de la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de **D. Enrique Bargés y Pombo** y de **D. José Lasso y Pérez**.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Castilla la Nueva, al mariscal de campo **Don Francisco Borrero y Limón**.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

REALES ÓRDENES

Cambios de residencia

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 2 del actual, promovida por el soldado del regimiento Infantería de Zaragoza, y en situación de licencia ilimitada, **José Montijano Márquez**, en solicitud de autorización para trasladar su residencia á Méjico, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Demandas contenciosas

DIRECCIÓN GENERAL DEL CLERO CASTRENSE

Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Estado, lo que sigue:

«El Presidente de la Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo, con fecha 24 de Diciembre último, ha consultado á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.:—La Sala de lo Contencioso de este Consejo, ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el licenciado **D. Joaquín Salvadores**, instituido por el de igual grado **D. Eduardo Cobián**, en nombre de **D. Leopoldo Bardón**, capellán castrense, contra la real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 4 de Mayo de 1886, que desestimó la súplica del interesado, al reintegro de las cantidades que le fueron retenidas durante la instrucción del proceso criminal á que estuvo sujeto.—Resulta: que instruida sumaria contra el recurrente, por desobediencia, injuria y calumnia al subdelegado castrense de Cádiz, recayó sentencia en Consejo de Guerra de oficiales generales, aprobada por el Supremo de Guerra y Marina, imponiendo al procesado la pena extraordinaria de ser reprendido severamente, bajo apercibimiento de ser tratado con mayor rigor si reincidía.—Que en 11 de Noviembre de 1885, solicitó **D. Leopoldo Bardón**, del Ministerio de la Guerra, que se le devolvieran las cantidades que le habían sido retenidas de su haber durante la instrucción del proceso.—Que previos los informes correspondientes, y acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, recayó la real orden de 4 de Mayo de 1886, al principio citada, denegando la solicitud por carecer de derecho el interesado á lo pedido.—Que el licenciado **D. Joaquín Salvadores**, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada.—Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse, porque efectuada la retención de haberes en virtud de lo que previene el artículo 69 del reglamento de revistas, de 15 de Julio de 1866, la devolución solicitada pendía del concepto de la sentencia recaída en el proceso á qui se sujetó al demandante; por tanto, sólo el Tribunal sentenciador podría otorgarla, por tratarse de cumplimiento y efectos de una ejecutoria del mismo Tribunal.—Visto el artículo 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del

Gobierno ó de las Direcciones generales, que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso-administrativa.—Vistos los artículos 67 al 73, del reglamento para las revistas administrativas del Ejército, de 15 de Junio de 1866, que fijan la parte de haberes que pueden abonarse á los jefes ú oficiales que se hallen sumariados y que resultaran absueltos.—Considerando: Que la retención en la parte de haberes que el autor sufrió durante la sustanciación del proceso á que resultó sometido, fué consecuencia precisa é inmediata del mismo proceso, y por tanto, cuando la sentencia recaída nada prescribió con respecto á los haberes retenidos, la entrega de dichas cantidades á D. Leopoldo Bardón, sólo pudo acordarla el Ministerio como mera gracia, sin que por parte del interesado existiera derecho alguno que pueda suponer lastimado por la denegación de la instancia.—La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.—Y conformándose la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

Destinos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPÍO

Excmo. Sr.:—En vista de la propuesta que V. E. cursó á este Ministerio en 7 de Febrero último, formulada por el fiscal militar de ese alto Cuerpo, con objeto de cubrir en dicha Fiscalía, la plaza de ayudante que desempeñaba **D. Antonio Guzmán Rodríguez**, comandante de Caballería, baja en la misma por pase á nuevo destino; teniendo en cuenta que el de igual clase del arma de Infantería, **D. Lázaro Argomaniz Domingo**, á favor de quien se hace la propuesta para el referido cargo, carece de las condiciones exigidas por el artículo 3.º de la real orden circular de 25 de Octubre de 1887 (C. L. número 426), el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se proponga para la mencionada plaza de ayudante de la Fiscalía Militar de ese Consejo Supremo, á otro comandante que reúna las circunstancias expresadas en la mencionada real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.:—En vista del escrito de V. E. de 5 de Enero último, proponiendo para fiscal permanente de causas de esa Capitanía general, á **D. Narciso Fonsdeviela y Jiménez**, capitán de Infantería, por pase á otro destino, del comandante de la propia arma, **D. Antenor Duclou Betancourt**, que desempeñaba dicho cargo; teniendo en cuenta que la real orden de 13 de Febrero de 1882, declarada en vigor por otra de 16 de Enero de 1886, dispone recaigan, precisamente en comandantes de Infantería ó Caballería los nombramientos de fiscales permanentes de causas, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver formule V. E. nueva propuesta á favor de un jefe de dicha categoría, que reúna las condiciones señaladas en el artículo 3.º de la real orden circular de 25 de Octubre del año próximo pasado (C. L. núm. 426).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por el Director general de Instrucción Militar, se ha dignado destinar á la Academia de aplicación de Caballería, al primer profesor de equitación, **D. Romualdo Bueno y Juez**, que hoy presta sus servicios en el segundo regimiento de Artillería de Montaña, en la vacante ocurrida por ascenso de **D. Venancio Mancebo y Rico**, que la servía.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

Indemnizaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar con derecho á la indemnización y gastos de viaje que determinan los artículos 10 y 11 del reglamento vigente, la comisión que para evacuar varias diligencias en Peñíscola, con motivo del expediente gubernativo que se instruye por obras verificadas en la casa que ocupa el Gobierno Militar de dicha plaza, confirió V. E. al comisario de guerra de segunda clase **D. Adolfo Rodríguez Gámez**, destinado en Castellón, de cuyo servicio dió cuenta V. E. á este Ministerio en escrito de 15 de Febrero anterior.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar con derecho á la indemnización y gastos de viaje que determinan los artículos 10 y 11 del reglamento vigente, la comisión que para asistir á una suelta celebrada en Huelva, confirió V. E. al comisario de guerra de segunda clase **D. Florencio Blanco Ruiz**, de cuyo servicio dió cuenta V. E. á este Ministerio, en escrito de 9 de Febrero próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

Indultos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPÍO

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida desde Bilbao por el soldado del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, **Pedro Bilbao é Iturre**, con licencia ilimitada, en súplica de indulto de la pena á que fué condenado, de servir un año en el batallón disciplinario de Melilla, por haber contraído matrimonio cuando no estaba autorizado para ello, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 21 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida desde Palma de Mallorca por la madre del confinado en el presidio de Ceuta, **Manuel Martínez Ferrer**, en solicitud de indulto para éste del resto de la pena que sufre de ocho años de presidio, que por delito de robo le fué impuesta por el consejo de guerra celebrado en Zamboanga el 15 de Marzo de 1883, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por V. E. en su escrito de 26 de Octubre próximo pasado, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 21 de Febrero último, no ha tenido á bien acceder á la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal de Melilla, **Pedro Ferrer Pons**, en súplica de indulto del resto de la pena que extingue, de 10 años y un día de presidio mayor por el delito de falsificación, que le fué impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por dicho alto Cuerpo, en acordada de 22 de Febrero próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

Invalidación de notas

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que ha promovido el carabinero de la Comandancia de Navarra, **Julian González Pérez**, solicitando se le invalide la nota desfavorable que de cuatro meses de arresto tiene consignada en su filiación, y año de 1885, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por ese Consejo, en acordada de 24 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, llevándose á cabo la invalidación por medio de contranota, según está prevenido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Justicia

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida desde esta corte, por el exteniente coronel de Infantería **D. Pedro Cervera y Ferrer**, en súplica de que se le conmute por la pena de separación del servicio, la de privación de empleo que el Consejo Supremo de Guerra y Marina le impuso como accesoria, en sentencia de 3 de Diciembre de 1875, por el delito de malversación de caudales, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por dicho alto Cuerpo, en su acordada de 21 de Febrero último, no ha tenido á bien conceder la gracia que el interesado solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del suplicante, que vive calle de la Cruz Verde, núm. 12, 2.º.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida desde esta corte, por **D. Eduardo Serrano Altamira**, comandante que fué de Infantería, en súplica de que se le conmute por la de separación del servicio, la pena de privación de empleo que como accesoria le ha sido impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de Abril de 1885, por el delito de estafa, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por dicho alto Cuerpo, en su acordada de 22 de Febrero último, no ha tenido á bien conceder la conmutación de la pena que solicita el interesado, disponiendo á la vez S. M. se considere confirmada la real orden de 13 de Mayo de 1886, que deja subsistente la privación de empleo.

De real orden lo digo á V. E. para conocimiento del interesado, que vive calle del Conde Duque, núm. 15, principal derecha.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Mobiliario y material de oficinas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 16 de Octubre último, ha tenido á bien ordenar la adquisición de varios efectos que son de absoluta necesidad en la oficina del vigía de la fortaleza del Hacho en esa plaza, cuyo total coste de 441 pesetas 50 céntimos, según presupuesto formado al efecto, será acreditado y satisfecho con aplicación al capítulo noveno, artículo único del presupuesto de Guerra vigente, mediante la oportuna cuenta de inversión, que rendirá el oficial de Administración Militar que V. E. designe.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Comandante general de Ceuta.

Pagas de tocas

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 8 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª Concepción Ceballos Fernández**, las dos pagas de tocas que ha solicitado, como viuda del teniente de Infantería de ese Ejército, **D. Antonio Pérez Garcés**, en instancia que cursó el Capitán general de Burgos con fecha 21 de Diciembre de 1887, cuyo beneficio en importancia de 187 pesos 50 centavos, duplo de los 93 pesos con 75 centavos, que constituyen el sueldo mensual de los de la clase del causante en actividad en ese citado Ejército, se abonará á la interesada en la forma que determina la orden de 22 de Noviembre de 1873.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Pensiones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 22 de Febrero último, se ha servido conceder á **D.ª María de las Merce-**

des Gil y Sánchez, viuda del capitán de Caballería, **D. Gabriel Fernández Tamayo**, auxiliar que fué de este Ministerio, la pensión que solicita en tal concepto, y le corresponde en importancia de 625 pesetas anuales, que señala la tarifa al folio 107 del reglamento del Montepío Militar, y conforme á lo prevenido en real orden de 25 de Enero de 1886. Dicha pensión se abonará á la interesada mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 9 de Diciembre de 1887, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 21 de Febrero último, se ha servido conceder á **Rafaela Sánchez**, viuda de **Pedro Rivero**, guerrillero que falleció por consecuencia de herida recibida de los insurrectos, en la Laguna de los Indios en la Isla de Cuba, la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos, que le corresponde con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Dicha pensión se abonará á la interesada, en permuta de la que se halla disfrutando de 137 pesetas al año, como madre de los guerrilleros **Francisco** y **José Rivero**, haciéndose el abono mientras permanezca viuda, en la misma forma que la que hasta aquí percibió, con deducción de cuanto por tal concepto le haya sido abonada desde el 31 de Enero de 1878, que son los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad, á partir de la fecha en que se perfeccionó el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 17 de Febrero último, se ha servido disponer que la pensión de 2.000 pesetas anuales que en concepto de viuda del brigadier exento del servicio **D. Alonso del Marmol**, disfrutaba **D.^a Gregoria Villasante é Ibanavarro**, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida en la misma importancia anual á su hija y del causante **D.^a Dolores del Marmol y Villasante**, á quien corresponde con arreglo á la legislación vigente. Dicha pensión le será abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño desde el 24 de Marzo de 1887, día siguiente al del óbito de su esposo y mientras permanezca viuda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia documentada, promovida en Barcelona, con fecha 26 de Julio de 1887, por **Doña María Piqué y Roqueta**, en solicitud de pensión como viuda del teniente de Estado Mayor de Plazas **D. José Poli González**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con arreglo al reglamento del Montepío Militar y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de Febrero próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la interesada, quien sólo puede aspirar á las dos pagas de tocas si no las hubiere percibido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 13 de Diciembre de 1887 promovida por **D.^a Modesta García Hernández**, en solicitud de pensión como viuda del alférez de Infantería **D. Antonio Rodríguez Sánchez**, y como quiera que las circunstancias en que falleció el causante no dan derecho á dicho beneficio, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la interesada se atenga á las dos pagas de tocas que, por real orden de 26 de Julio de 1886, le fueron otorgadas.

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia documentada promovida por **D.^a Mercedes González Pola y García**, viuda del alférez de Infantería del ejército de Filipinas **D. Eugenio Ródenas y Cuesta**, en solicitud de pensión, fundándose en la circunstancia de haber muerto su citado esposo de resultas de heridas que le infirió un cabo de su compañía, y como quiera que ni en el testimonio de sentencia, ni en los antecedentes de causa aparece que la agresión tuviera lugar con motivo de acto del servicio, existiendo más bien indicios, de que el hecho fué consecuencia de resentimientos particulares entre el agredido y agresor, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 17 de Febrero próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á los deseos de la interesada, que deberá atenerse á las dos pagas de tocas que le fueron otorgadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por **Don Andrés Lorente Banegas**, en solicitud de pensión como padre del alférez **D. Diego**, que falleció en la Isla de Cuba en 14 de Enero de 1877, á consecuencia de fiebre tifoidea, y no siendo dicha enfermedad de las comprendidas en las disposiciones vigentes para legar derecho á tal beneficio, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 8 de Febrero próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por **Doña Dámlana Virginia García y Ruiz de Villa**, en solicitud de mejora de la pensión que disfruta como huérfana del teniente coronel retirado **D. Andrés**, y careciendo de derecho la interesada á lo que pretende, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por

el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 20 de Febrero próximo pasado, se ha servido desestimar el referido recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por **Doña Emilia Armstrong y Tero**, viuda del comisario de guerra retirado, **D. Carlos Clauseff y Mariné**, en solicitud de que la pensión que percibe por esas Cajas se le mejore al respecto del último empleo que ejerció su esposo, y no constando que éste sirviera en esa Isla durante dos años tal empleo de comisario, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 20 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien resolver se signifique á la interesada, que no le conviene la aplicación de los beneficios del real decreto de 24 de Enero de 1843, puesto que con sujeción al mismo habría que hacérsele el señalamiento, tomando como regulador el empleo de oficial primero, y resultaría de menor importancia que el que disfruta en la actualidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por **Bernardo Feito Sirgo**, vecino de Castrillón, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le dé nuevo traslado de la resolución de 23 de Octubre de 1874, por la que le fué declarado expedito el derecho á la pensión que había obtenido en 2 de Diciembre de 1872, como padre de **José**, cabo primero que fué del ejército de Cuba, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con presencia de antecedentes, ha tenido á bien disponer que el traslado solicitado se expida por esa Capitanía General, puesto que es á la que se transcribió oportunamente la resolución de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En real orden de 5 de Diciembre del año próximo pasado (C. L. núm. 496), se señalaron 358 reclutas del reemplazo de 1886 en ese distrito, que debían embarcar para la Isla de Cuba, el día 30 de Enero último, y como de los estados que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 24 de Febrero próximo pasado, aparece que sólo lo han verificado 210 individuos, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer ordene V. E., lo efectúen desde luego y antes de que se cierren los embarques para dicha Isla, los que falten para el completo señalado en aquella real disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—En vista del estado que V. E. remitió á este Ministerio, con su comunicación de 9 de Febrero próximo pasado, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver disponga V. E. que los reclutas que figuran sin haber salido del distrito para embarcar con destino á Filipinas el 10 de dicho mes, según se previno en la real orden de 13 de Enero anterior (D. O. núm. 11), por hallarse en el hospital y haber faltado á la concentración, lo verifiquen en el vapor que saldrá de Barcelona para las referidas islas, el 4 de Mayo próximo, si para entonces hubiesen desaparecido las causas que han impedido efectuarlo en la fecha señalada en la mencionada real disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—En vista del estado que V. E. remitió á este Ministerio, con su comunicación de 9 de Febrero próximo pasado, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver disponga V. E. que los reclutas que figuran sin haber salido del distrito para embarcar con destino á Filipinas el 10 de dicho mes, según se previno en la real orden de 13 de Enero anterior (D. O. núm. 11), por hallarse en el hospital y haber faltado á la concentración, lo verifiquen en el vapor que saldrá de Barcelona para las referidas islas, el 4 de Mayo próximo, si para entonces hubiesen desaparecido las causas que han impedido efectuarlo en la fecha señalada en la mencionada real disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Reemplazo

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el comandante del 11.º tercio de la Guardia Civil, **D. Eduardo Córdoba y Montero**, en la que solicita el pase á situación de reemplazo, con residencia en Villanueva de la Serena (Badajoz), á fin de atender al restablecimiento de su quebrantada salud; teniendo en cuenta las licencias que por enfermo ha disfrutado, y justificada la conveniencia y necesidad de que por algún tiempo se halle separado de todo servicio, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Director general de dicho Instituto, se ha servido conceder al interesado el pase á la situación de reemplazo que solicita, con sujeción á la última parte del artículo 16 del reglamento de ascensos, de 31 de Agosto de 1866, debiendo, por tal concepto, ser baja en su tercio por fin del presente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Extremadura.

Retiros

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 10 de Febrero próximo pasado, se ha servido confirmar en definitiva, el señalamiento provisional de retiro que por real orden de 30 de Noviembre anterior, se hizo al teniente de Infantería, **D. Pe-**

dro Fernández Alberto, por hallarse comprendido en el caso segundo, ventaja tercera del artículo primero y en el tercero de la ley de 9 de Enero del año próximo pasado, á los cuales se acoge, concediéndole los 66 céntimos del sueldo de alférez, ó sean 109 pesetas 25 céntimos al mes, cuya cantidad, con el aumento de peso fuerte por escudo á que tiene derecho, por ser natural de esas Islas, prestando en ellas todos sus servicios, y por lo tanto comprendido en los casos primero y segundo del artículo primero de la real orden de 28 de Septiembre de 1858, asciende á 214 pesetas 50 céntimos, equivalentes á 42 pesos 90 centavos que continuarán satisfaciéndosele por las Cajas de ese Archipiélago.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.:—En vista de que el coronel graduado, teniente coronel del décimo cuarto tercio de la Guardia Civil, **D. Víctor Alvarez y Novoa**, ha cumplido la edad reglamentaria para obtener su retiro, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado jefe sea baja definitiva en su Cuerpo por fin del presente mes, debiendo abonársele el haber provisional de 405 pesetas mensuales por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas de esta corte en que fija su residencia, ínterin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca del definitivo que le corresponda, á cuyo efecto se le remitirá la propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.:—En vista de que el alférez del octavo tercio de Guardia Civil, **D. Antonio Tovar y Fúnez**, ha cumplido la edad reglamentaria para obtener su retiro, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en su Cuerpo por fin del presente mes, debiendo abonársele el haber provisional de 146 pesetas 25 céntimos mensuales, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada en que fija su residencia, ínterin el Consejo Supremo de Guerra y Marina, informa acerca del definitivo que le corresponda, á cuyo efecto se le remitirá la propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 18 de Febrero de este año, ha tenido á bien confirmar en definitiva el señalamiento provisional que se hizo al comandante de la escala de Reserva del arma de Infantería **D. Carlos Prieto y Carvajal**, al concederle el retiro por real orden de 19 de Noviembre del año último por las cajas de la Isla de Cuba, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 720 pesetas al mes, que le serán abonadas por dichas cajas, incluyendo en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo, como comprendido en

el caso segundo del artículo 1.º de la real orden de 28 de Septiembre de 1858, pudiendo residir en la Península con arreglo á lo dispuesto en la de 9 de Noviembre de 1859.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 18 de Febrero de este año, ha tenido á bien confirmar en definitiva el señalamiento provisional que se hizo al capitán de la escala de Reserva del arma de Infantería, **D. Manuel Llamas Bermejo**, al concederle el retiro por real orden de 16 de Diciembre del año último, para Guadix (Granada), asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 225 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, conforme á la ley vigente, cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

Sueldos, haberes y gratificaciones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia documentada que V. E. cursó á este Ministerio, en 27 de Octubre último, promovida por el coronel de Infantería que fué del ejército de Filipinas, **D. Jaime San Feliú Codina**, solicitando se le abone la paga del mes de Enero de 1886, cuya revista en expectación de embarque pasó en la ciudad de Reus, y atendiendo á que de antecedentes resulta que no le fué reclamada la correspondiente al citado mes, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á este jefe, relief de la paga que solicita, haciéndose la reclamación y abono por el habilitado de expectantes á embarque de ese distrito, en la forma reglamentaria, á cuyo efecto se remitirá oportunamente el justificante de revista correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES
DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Continuación en el servicio y reenganches

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Accediendo á la instancia promovida por el sargento primero de ese Cuerpo, **Atillano Rey Fontán**, y que V. S. cursó con informe de 15 de Enero último, he tenido por conveniente concederle la continuación en el servicio, por tiempo indeterminado, sin perjuicio de que podrá rescindir el compromiso que contraiga al finalizar cada año; debiendo, por lo que respecta al premio y pluses, atenerse á lo que resuelva en definitiva el Con-

sejo de Redenciones y Enganches, á cuyo centro deberá V. S. consultarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1888.

O'RYAN

Señor Primer Jefe del batallón Depósito de Vigo, núm. 71.

Accediendo á la instancia promovida por el sargento primero de ese Cuerpo **Francisco Sánchez Rivero**, y que V. S. cursó con informe de 12 de Enero último, he tenido por conveniente concederle la continuación en el servicio por tiempo indeterminado, sin perjuicio de que podrá rescindir el compromiso que contraiga al finalizar cada año, debiendo por lo que respecta al premio y pluses, atenerse á lo que resuelva en definitiva el Consejo de Redenciones y Enganches, á cuyo centro deberá V. S. consultarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1888.

O'RYAN

Señor Coronel del regimiento de Andalucía, núm. 55.

Accediendo á la instancia promovida por el sargento primero de ese Cuerpo, **Rafael Sánchez Sánchez**, y que V. S. cursó con informe de 15 de Enero último, he tenido por conveniente concederle la continuación en el servicio, por tiempo indeterminado, sin perjuicio de que podrá rescindir el compromiso que contraiga al finalizar cada año; debiendo, por lo que respecta al premio y pluses, atenerse á lo que resuelva en definitiva el Consejo de Redenciones y Enganches, á cuyo centro deberá V. S. consultarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1888.

O'RYAN

Señor Primer Jefe del batallón Depósito de Cartagena, núm. 58.

Accediendo á la instancia promovida por el sargento primero de ese Cuerpo, **D. Adolfo Mayalde Carrera**, y que V. S. cursó con informe de 15 de Enero último, he tenido por conveniente concederle la continuación en el servicio, por tiempo indeterminado, sin perjuicio de que podrá rescindir el compromiso que contraiga al finalizar cada año; debiendo, por lo que respecta al premio y pluses, atenerse á lo que resuelva en definitiva el Consejo de Redenciones y Enganches, á cuyo centro deberá V. S. consultarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1888.

O'RYAN

Señor Coronel del regimiento del Príncipe, núm. 3.

En vista de la instancia promovida por el sargento primero de ese Cuerpo, **Joaquín Castro Juárez**, en súplica de renovar su compromiso por un año, según preceptúa el art. 11 del real decreto de 20 de Julio de 1885 (C. L. núm. 284), he tenido por conveniente concederle el reenganche que solicita, toda vez que no ha desmerecido en su conducta, aplicación y demás condiciones prevenidas para continuar en las filas, desde que se le otorgó dicha gracia, con arreglo al artículo 10 del expresado decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1888.

O'RYAN

Señor Primer Jefe del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11.

En vista de la instancia promovida por el sargento primero de ese Cuerpo, **Juan Sancho Blasco**, en súplica de renovar su

compromiso por un año, según preceptúa el artículo 11 del real decreto de 20 de Julio 1885 (C. L. núm. 284), he tenido por conveniente concederle el reenganche que solicita, toda vez que no ha desmerecido en su conducta, aplicación y demás condiciones prevenidas para continuar en las filas, desde que se le otorgó dicha gracia, con arreglo al artículo 10 del expresado decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1888.

O'RYAN

Señor Primer Jefe del batallón Depósito de Santoña, núm. 134.

Licencias

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

En uso de las facultades que me confiere la real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), he tenido por conveniente conceder al capitán de la Comandancia de Huesca, **D. Juan Vidal Bilbao**, la licencia que, por el término de 15 días y sueldo reglamentario, ha solicitado de mi autoridad para las ciudades de Pamplona y San Sebastián, con objeto de arreglar asuntos propios.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1888.

MARQUÉS DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Señor....

Reemplazo

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

En uso de las facultades que me concede la real orden de 26 de Mayo último (C. L., núm. 219), he tenido por conveniente disponer, que el teniente de la Comandancia de Alicante, **Don Calixto Sánchez Gallego**, pase á formar parte del cuadro de reemplazo, por hallarse comprendido en el artículo 5.º de la real orden de 15 de Septiembre de 1884, quedando afecto á la misma para el percibo de sus sueldos.

En su consecuencia, el Jefe de la referida Comandancia providenciará el alta y baja respectiva en la próxima revista de Abril.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1888.

MARQUÉS DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Señor.....

PARTE NO OFICIAL

Advertencia

Los señores suscritores particulares al **Diario Oficial y Colección Legislativa**, que deseen continuar siéndolo en el próximo trimestre, se servirán renovar los pagos del mismo antes de dar comienzo aquél, según está prevenido en el artículo 11 de la real orden de 2 de Diciembre de 1887 (C. L., núm. 493), en la inteligencia, de que los que para primeros de Abril no lo tengan satisfecho, dejarán de recibir el **Diario y Colección**, considerándolos como bajas en dicha suscripción.

SECCION DE ANUNCIOS

AVISO

Terminada la impresión de la obra de DETALL Y CONTABILIDAD, escrita por D. FERNANDO PIGNATELLI, y declarada de texto, por real orden de 26 de Octubre último, en todas las Academias militares, se pone en conocimiento de las Academias y los Cuerpos para que puedan dirigir sus pedidos al autor, *Almagro, 32, bajo, Madrid*. Las condiciones de venta son: 5 pesetas en España, y 10 en Ultramar.—Por los dos tomos encuadernados a la Bradel, se aumentan 1'25 pesetas.—Se rebaja el 10 por 100 en los pedidos que pasen de nueve ejemplares.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

	Pesetas
Mapa mural de España y Portugal, escala, $\frac{1}{500.000}$	12'50
Idem de Italia.....	5 "
Idem de Francia.....	5 "
Idem de la Turquía europea.....	10 "
Idem de la id. asiática, escala, $\frac{1}{1.850.000}$	3
Idem de Egipto, escala, $\frac{1}{500.000}$	1
Idem de Burgos, escala, $\frac{1}{200.000}$	7'50
Idem de España y Portugal, escala, $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2
Idem de id., id., id., encartonado.....	2'25
Idem de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2
Idem id., de id., id., id., estampado en tela.....	3
Idem id., de Cataluña.....	2
Idem id., de Andalucía.....	2
Idem id., de id., en tela.....	3
Idem id., de Granada.....	2
Idem id., de id., en tela.....	3
Idem id., de Extremadura.....	1'50
Idem id., de Valencia.....	3
Idem id., de Burgos.....	2
Idem id., de Aragón.....	2
Idem id., de Castilla la Vieja.....	3
Idem id., de Galicia.....	2
Idem de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$	3
Plano de Burgos.....	2'50
Idem de Badajoz.....	2'50
Idem de Zaragoza.....	2'50
Idem de Huesca.....	2'30
Idem de Pamplona.....	2
Idem de Málaga.....	3
Idem de Vitoria.....	7'50
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala, $\frac{1}{500.000}$	20
Atlas de la guerra de Africa.....	25
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6
Idem id., 2.ª id.....	6
Idem id., 3.ª id.....	6
Idem id., 4.ª id.....	4
Idem id., 5.ª id.....	6
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5
Idem de las provincias Vascongadas, en id.....	5
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4
TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881.	
Instrucción del recluta.....	75
Idem de sección y compañía.....	1'25
Idem de batallón.....	2

(1) Corresponden a los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la Guerra de la Independencia que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche; los pedidos se sirven en este Depósito.

	Pesetas
Instrucción de brigada ó regimiento.....	2'50
Memoria general.....	1'50
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	15
Reglamento provisional de Tiro.....	2
TÁCTICA DE ARTILLERÍA	
Tomo II.—La de pie á tierra y manejo de las armas en los regimientos de campaña.....	1'50
Tomo III.—La del cañón de batalla y la elemental á caballo.....	2
TÁCTICA DE CABALLERÍA	
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50
Idem de regimiento.....	1
Bases de la instrucción.....	1'50
Memoria de este Depósito, sobre organización militar de España, tomos I al IV y VI, cada uno.....	10
Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50
Idem id. VIII.....	4'50
Idem id. IX.....	5
Idem id. X.....	6
Idem id. XI y XII.....	7'50
Libreta del Habilitado.....	2'50
Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de Febrero de 1879.....	1
Idem de exenciones para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de Febrero de 1879.....	1
Idem de la Orden del Mérito militar aprobado por real orden de 30 de Octubre de 1878.....	1
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de Marzo de 1866.....	1
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.....	1'50
Idem de la reserva de Infantería, aprobado por real orden de 10 de Febrero de 1878.....	1'50
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de Agosto de 1875.....	1'25
Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de Marzo de 1867.....	1
Idem de reserva del cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de Marzo de 1879.....	1'50
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	1'50
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	1'50
Idem para el servicio de campaña.....	2
Idem provisional de remonta.....	1'50
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	1'50
Idem para el reemplazo y reserva del ejército.....	1'75
Idem de hospitales militares.....	1
Idem para el personal del material de ingenieros.....	1'50
Idem de indemnizaciones por servicios especiales ó comisiones extraordinarias.....	1'50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866.....	1
Idem de los tribunales de guerra.....	1'50
Idem de enjuiciamiento militar.....	1'50
Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5
Estados de estadística criminal militar.....	1'75
Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	15
Instrucción para trabajos de campo.....	4
Idem para la preservación del cólera.....	1'25
Código penal militar.....	1
Cartilla de uniformidad del cuerpo de E. M. del ejército.....	1'50
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1
Dirección de los ejércitos: exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	15
Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones.....	7
Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'50
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10
Compendio teórico-práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6